

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ejecuta las sanciones y multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG194/2016 a los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos,³ respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del titular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre del dos mil quince, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-062/VI/2015, ACG-IEEZ 064/VI/2015 y ACG-IEEZ-066/VI/2015, este órgano

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Ley Electoral.

colegiado aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para: a) Elegir Gobernador (a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021; b) Renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018 y c) Renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatorias que fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

7. El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de zacatecas, mediante resoluciones RCG-IEEZ-029/VI/2016, RCG-IEEZ-031/VI/2016, RCG-IEEZ-032/VI/2016 y RCG-IEEZ-036/VI/2016, RCG-IEEZ-037/VI/2016 aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas y para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social; para participar en el proceso electoral local 2015-2016, respectivamente.
8. El catorce de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG194/2016, por el que se pronunció respecto de la escisión del Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 del Estado de zacatecas, así como de la resolución respectiva, en relación con los precandidatos que omitieron presentar sus informes de precampaña.
9. El quince de abril de dos mil dieciséis, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la notificación por correo electrónico del Acuerdo INE/CG194/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se pronuncian respecto de la escisión del dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 del Estado de Zacatecas, así como de la resolución respectiva, en relación con los precandidatos que omitieron presentar sus informes de precampaña.

Considerandos:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas a Gobernador (a) del Estado, a Diputados (as), a Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores(as) que presenten los partidos políticos y coaliciones.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, de Diputados, Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Octavo.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Noveno.- Que en términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo Estatal.

Décimo.- Que el artículo 116, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Federal, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años; sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

También señala que de conformidad con las bases establecidas en las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio de año que corresponda.

Décimo Primero.- Que los artículos 43 de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, en los términos que la ley de la materia establezca.

Décimo Segundo.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 50, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, otorgan el derecho a los partidos políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo Tercero.- Que los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 13, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, señalan que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador(a) del Estado, Diputados (as) e integrantes de los Ayuntamientos, fue del trece al veintisiete de marzo del año de la elección, ante el

Consejo General del Instituto Electoral y ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

B) GUBERNATURA DEL ESTADO

Décimo Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Constitución Local y 20 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina “Gobernador del Estado de Zacatecas”, quien durará en su encargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y no podrá ser reelecto.

Décimo Quinto.- Que el artículo décimo cuarto del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, el Titular del Ejecutivo que sea electo en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durará en su encargo cinco años y se realizará elección de Gobernador (a) en el año dos mil veintiuno, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Décimo Sexto.- Que el artículo 75 fracción III de la Constitución Local y 13 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, indican que para ser Gobernador del Estado, se requiere tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Décimo Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 76 de la Constitución Local y artículo 21 de la Ley Electoral, la elección de Gobernador (a) del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y lo establecido en la Ley Electoral. El Tribunal de Justicia Electoral, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

C) LEGISLATURA DEL ESTADO

Décimo Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Décimo Noveno.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución local y 19 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo.- Que de conformidad con los artículos 18 y 144, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados(as) de mayoría cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos propietario y suplente del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. De igual forma, se establece que la relación total de candidatos(as) a Diputados(as) que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo Primero.- Que el artículo décimo tercero transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los integrantes de la Legislatura electos en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones de Diputados(as) en el año dos mil dieciocho.

D) AYUNTAMIENTOS

Vigésimo Segundo.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio

libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Vigésimo Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Vigésimo Cuarto.- Que el artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Vigésimo Quinto.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los

Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Vigésimo Sexto.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo Séptimo.- Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los (as) integrantes de los Ayuntamientos electos (as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Vigésimo Octavo.- Que mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos

Independientes⁷, los cuales son obligatorios para el Instituto Electoral así como para los partidos políticos. A través del Sistema Nacional de Registro se generarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Gobernador (a), Diputados (as), Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as) por el principio de mayoría relativa.

Vigésimo Noveno.- Que mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, los cuales son obligatorios para el Instituto Electoral, así como para los partidos políticos. A través del Sistema Nacional de Registro se generan las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) por el principio de mayoría relativa.

E) DE LA FISCALIZACIÓN

Trigésimo- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General del Instituciones, es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Trigésimo Primero.- Que el apartado B inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del mismo apartado, todo ello del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos para los procesos electorales locales y para cumplir dichas funciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Trigésimo Segundo- Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del Instituto nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización

Trigésimo Tercero.- Que el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña, en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los precandidatos a candidatos a

⁷ En adelante Sistema Nacional de Registro.

cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados.

Trigésimo Cuarto.- Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

Trigésimo Quinto.- Que el artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones, establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto y que si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro, conforme a su legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución. Así mismo, indica que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia y, tecnología e innovación.

Trigésimo Sexto.- Que de conformidad, con el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, las precampañas dieron inicio el dos de enero del año de la elección y no duraran más de 40 días

Trigésimo Séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 de la Ley Electoral, constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso; en el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie de personas no autorizadas por esta Ley; omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; no presentar, en tiempo y forma, la información necesaria para que los partidos políticos o coaliciones puedan presentar el informe de gastos de precampaña o campaña señalados en la Ley Electoral; exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.

Trigésimo Octavo.- Que el artículo 402, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley Electoral, establece que las infracciones que cometan los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, se sancionarán entre otras, con: amonestación pública; con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el estado; con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado.

F) EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Trigésimo Noveno.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG194/2016, mediante el cual se pronuncian respecto de la escisión del dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 del Estado de Zacatecas, así como de la resolución respectiva, en relación con los precandidatos que omitieron presentar sus informes de precampaña, determinó lo siguiente:

“ ...

ACUERDA

PRIMERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 20.4 del presente Acuerdo, se impone al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1 y 2

Tomando en consideración los cargos de los sujetos obligados, se procede a sancionar como a continuación se detalla:

Conclusiones 1 y 2

a) Gobernador

A. Se sanciona al precandidato **C. Jorge Grey Chávez** con la **pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, la cancelación de su registro como candidato a Gobernador.**

B. Se sanciona al **Partido del Trabajo** con una multa consistente en **7,543 (siete mil quinientos cuarenta y tres) unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$550,940.72 (quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta 72/100 M.N.)**

b) Diputado Local

A. Se sanciona al precandidato **C. Marcos Pinedo Hernández** con la **pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, la cancelación de su registro como candidato a Diputado Local.**

B. Se sanciona al **Partido del Trabajo** con una multa consistente en **477 (cuatrocientos setenta y siete) unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$34,840.08 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 08/100 M.N.)**

c) Ayuntamientos

A. Se sanciona a los precandidatos señalados en el cuadro siguiente con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en su caso, la cancelación de su registro como candidatos a Presidentes Municipales.

Ayuntamiento	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
18 Jalpa	Abel	Casillas	Flores
5 Calera	Arturo	García	Felix
36 Ojocaliente	Daniel	Lopez	Martinez
58 Zacatecas	Filomeno	Pinedo	Rojas
14 Trinidad García De La Cadena	José Guadalupe	Larios	Perez
56 Villa Hidalgo	Jose Luis	Torres	Mendoza
5 Calera	José Salomé	Martínez	Martínez
32 Morelos	Lidia	Garcia	Medina
56 Villa Hidalgo	Maria Martha	Martinez	Ramos
50 Trancoso	Silvestre	Cuevas	Noriega

B. Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa consistente en 1715 (mil setecientos quince) unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$125,263.60 (ciento veinticinco mil doscientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 20.6. del presente Acuerdo, se impone a **Movimiento Ciudadano**, las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1 y 2

Tomando en consideración los cargos de los sujetos obligados, se procede a sancionar como a continuación se detalla:

Conclusiones 1 y 2

a) Gobernador

A. Se sanciona al precandidato C. Salvador Llamas Urbina con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a Gobernador.

B. Se sanciona a Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 2,784 (dos mil setecientos ochenta y cuatro) unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$203,343.36 (doscientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.)

b) Diputado Local

A. Se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en su caso, la cancelación de su registro como candidatos a Diputados Locales, a los siguientes:

Distrito Local	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
2	Raúl	López	Villagrana
4	Alejandro	Medina	Sosa
4	Fatima del Rosario	Hernández	Castro
5	Nadia Ibeth	Hernández	Camacho
8	Irma Verónica	Calzada	Vázquez
8	Noraly Guadalupe	Rodríguez	Calzada
9	Armando	De la Rosa	De Lira
9	Pablo César	Sánchez	Dávila
10	Claudia Tatiana	Vázquez	Ojeda
13	Fernando	Castro	Becerril
15	Ma. del Refugio	Pérez	Cruz
16	Isaac	Monreal	Santos
16	Omero	Almanza	Santos

B. Se sanciona a Movimiento Ciudadano con una multa consistente en 2,258 (dos mil doscientos cincuenta y ocho) unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$164,924.32 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.)

c) Ayuntamientos

A. Se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en su caso, la cancelación de su registro como candidatos a Presidentes Municipales, a los siguientes:

Ayuntamiento	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
49 Tlaltenango De Sanchez Roman	Benjamin	Pinedo	Mayorga
7 Concepcion Del Oro	Eudoxio	Grimaldo	Álvarez
50 Trancoso	J. Ángel	Villegas	Bañuelos
10 El Plateado De Joaquin Amaro	Javier	Gálvez	Gálvez
5 Calera	Jhonatan Leonardo	Martínez	Ramírez

18 Jalpa	Juan Carlos	Ramírez	Ortega
58 Zacatecas	Juan Carlos	Rojas	Félix
58 Zacatecas	Juan Cirilo	Valdez	García
6 Cañitas De Felipe Pescador	July Maribel	Medina	Alvarado
19 Jerez	Luis Alberto	Acevedo	Venegas
54 Villa Garcia	Luis	Santos	Hernández
7 Concepcion Del Oro	Ma. Concepción	Torres	Morquecho
57 Villanueva	María Antonia	Flores	Escobedo
32 Morelos	María Guadalupe	Salas	López
23 Luis Moya	Martín	Luevano	Cárdenas
41 Sain Alto	Nazario	García	Longoria
16 Guadalupe	Oscar Juan	Ortiz	Trejo
10 El Plateado De Joaquín Amaro	Ramón	Márquez	Rodríguez
54 Villa Garcia	Roberto	Chavarria	Juárez
6 Cañitas De Felipe Pescador	Rogelio	Monreal	Duron

B. Se sanciona a Movimiento Ciudadano con una multa consistente en **1,393 (mil trescientos noventa y tres) unidades de medida y actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$101,744.72 (ciento un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**

TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 20.7 del presente Acuerdo, se impone a **MORENA**, la siguiente sanción:

Conclusiones 1 y 2

A. Se sanciona a **José Dolores Hernández Escareño**, con la **pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, la cancelación de su registro como candidato a Presidente Municipal de Guadalupe.**

B. Se sanciona a **MORENA** con una multa consistente en **217 (doscientas diecisiete) Unidades de Medida y Actualización vigentes en el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$15,849.86 (quinze mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 86/100 MN).**

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

QUINTO. Se instruye al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

...”

Del Acuerdo de mérito, se tiene que:

1. Las multas y sanciones determinadas en los puntos del primero al cuarto del Acuerdo INE/CG194/2016, serán pagadas al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Multas y sanciones que se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la citada resolución haya causado estado.
2. Los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en el acuerdo, según lo previsto en el artículo en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Que en el punto de acuerdo primero, incisos a), b) y c), Conclusiones 1 y 2, del Acuerdo de referencia, respecto al Partido del Trabajo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionar:
 - a) Al C. Jorge Grey Chávez, con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidato a Gobernador en el Estado de Zacatecas.
 - b) Al C. Marcos Pinedo Hernández con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidato a Diputado Local.
 - c) A los precandidatos, señalados en el cuadro siguiente con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidatos a Presidentes Municipales.

Ayuntamiento	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Jalpa	Abel	Casillas	Flores
Calera	Arturo	García	Félix

Ojocaliente	Daniel	López	Martínez
Zacatecas	Filomeno	Pinedo	Rojas
Trinidad García De La Cadena	José Guadalupe	Larios	Pérez
Villa Hidalgo	José Luis	Torres	Mendoza
Calera	José Salomé	Martínez	Martínez
Morelos	Lidia	García	Medina
Villa Hidalgo	María Martha	Martínez	Ramos
Trancoso	Silvestre	Cuevas	Noriega

4. Que en el punto de acuerdo segundo, incisos a), b) y c), Conclusiones 1 y 2, del Acuerdo de referencia, respecto al partido político Movimiento Ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionar:

- a) Al C. Salvador Llamas Urbina, con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidato a Gobernador en el Estado de Zacatecas.
- b) Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidatos a Diputados (as) Locales, a las personas siguientes:

Distrito Local	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
II	Raúl	López	Villagrana
IV	Alejandro	Medina	Sosa
IV	Fátima del Rosario	Hernández	Castro
V	Nadia Ibeth	Hernández	Camacho
VIII	Irma Verónica	Calzada	Vázquez
VIII	Noraly Guadalupe	Rodríguez	Calzada
IX	Armando	De la Rosa	De Lira
IX	Pablo César	Sánchez	Dávila
X	Claudia Tatiana	Vázquez	Ojeda
XIII	Fernando	Castro	Becerril
XV	Ma. del Refugio	Pérez	Cruz

XVI	Isaac	Monreal	Santos
XVI	Omero	Almanza	Santos

- c) Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidatos a Presidentes Municipales, de las personas siguientes:

Ayuntamiento	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Tlaltenango De Sánchez Román	Benjamín	Pinedo	Mayorga
Concepción Del Oro	Eudoxio	Grimaldo	Álvarez
Trancoso	J. Ángel	Villegas	Bañuelos
El Plateado De Joaquín Amaro	Javier	Gálvez	Gálvez
Calera	Jhonatan Leonardo	Martínez	Ramírez
Jalpa	Juan Carlos	Ramírez	Ortega
Zacatecas	Juan Carlos	Rojas	Félix
Zacatecas	Juan Cirilo	Valdez	García
Cañitas De Felipe Pescador	July Maribel	Medina	Alvarado
Jerez	Luis Alberto	Acevedo	Venegas
Villa García	Luis	Santos	Hernández
Concepción Del Oro	Ma. Concepción	Torres	Morquecho
Villanueva	María Antonia	Flores	Escobedo
Morelos	María Guadalupe	Salas	López
Luis Moya	Martín	Luevano	Cárdenas
Sain Alto	Nazario	García	Longoria
Guadalupe	Oscar Juan	Ortiz	Trejo
El Plateado De Joaquín Amaro	Ramón	Márquez	Rodríguez
Villa García	Roberto	Chavarría	Juárez
Cañitas De Felipe Pescador	Rogelio	Monreal	Duron

5. Que en el punto de acuerdo tercero, inciso a), Conclusiones 1 y 2, del Acuerdo de referencia, respecto al partido político MORENA, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sancionar:

a) Al C. José Dolores Hernández Escareño, con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, con la cancelación de su registro como candidato a Presidente Municipal de Guadalupe.

Cuadragésimo.- Que del trece al veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, los partidos políticos: del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solicitaron el registro entre otras, de las siguientes personas:

a) Partido del Trabajo

Cargo:	Carácter:	Nombre del candidato registrado:
Diputado al I distrito con cabecera en Zacatecas.	Propietario	C. Marcos Pinedo Hernández
Presidente Municipal al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.	Propietario	C. Daniel López Martínez
Presidente Municipal al Municipio de Calera, Zacatecas.	Propietario	C. José Salomé Martínez Martínez
Regidor número 1 correspondiente a la lista del Municipio de Calera, Zacatecas.	Suplente	
Presidenta Municipal al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.	Propietaria	C. María Martha Martínez Ramos
Regidora número 3 correspondiente a la lista del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.		
Regidor número 2 correspondiente a la lista del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.	Propietario	C. José Luis Torres Mendoza

b) Movimiento Ciudadano

Cargo:	Carácter:	Nombre del candidato registrado:
Diputado al II distrito con cabecera en Zacatecas.	Propietario	C. Raúl López Villagrana
Diputado número 9 en la lista plurinominal de		

Diputados.		
Diputado al V distrito con cabecera en Fresnillo.	Suplente	C. Nadia Ibeth Hernández Camacho
Diputado al XVIII distrito con cabecera en Juan Aldama.	Suplente	C. Noraly Guadalupe Rodríguez Calzada
Presidente Municipal al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas. Regidor número 1 en la lista del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.	Propietario	C. Eudoxio Grimaldo Álvarez
Presidente Municipal al Municipio de Villa García, Zacatecas. Regidor número 1 en la lista del Municipio de Villa García, Zacatecas.	Propietario	C. Luis Santos Hernández
Presidente Municipal al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Regidor número 1 en la lista del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.	Propietario	C. Rogelio Monreal Duron
Regidora número 2 de la planilla y lista del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.	Propietaria	C. Ma. Concepción Torres Morquecho

Por lo que, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo INE/CG194/2016, y según lo instruido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, determina ejecutar la cancelación de los registros siguientes:

Partido Político:	Cargo:	Carácter:	Nombre del candidato registrado:
Partido del Trabajo	Diputado al I distrito con cabecera en Zacatecas.	Propietario	C. Marcos Pinedo Hernández
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.	Propietario	C. Daniel López Martínez
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Calera, Zacatecas. Regidor número 1 correspondiente a la lista del Municipio de Calera, Zacatecas.	Propietario Suplente	C. José Salomé Martínez Martínez
Partido del Trabajo	Presidenta Municipal al	Propietaria	C. María Martha Martínez

	Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Regidora número 3 correspondiente a la lista del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.		Ramos
Partido del Trabajo	Regidor número 2 correspondiente a la lista del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.	Propietario	C. José Luis Torres Mendoza
Movimiento Ciudadano	Diputado al II distrito con cabecera en Zacatecas. Diputado número 9 en la lista plurinominal de Diputados.	Propietario	C. Raúl López Villagrana
Movimiento Ciudadano	Diputada al V distrito con cabecera en Fresnillo.	Suplente	C. Nadia Ibeth Hernández Camacho
Movimiento Ciudadano	Diputada al XVIII distrito con cabecera en Juan Aldama.	Suplente	C. Noraly Guadalupe Rodríguez Calzada
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas. Regidor número 1 en la lista del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.	Propietario	C. Eudoxio Grimaldo Álvarez
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Villa García, Zacatecas. Regidor número 1 en la lista del Municipio de Villa García, Zacatecas.	Propietario	C. Luis Santos Hernández
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Regidor número 1 en la lista del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.	Propietario	C. Rogelio Monreal Duron
Movimiento Ciudadano	Regidora número 2 de la planilla y lista del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.	Propietaria	C. Ma. Concepción Torres Morquecho

Registros que le fueron otorgados mediante resoluciones RCG-IEEZ-031/VI/2016, RCG-IEEZ-032/VI/2016 y RCG-IEEZ-036/VI/2016, RCG-IEEZ-037/VI/2016, por este Consejo General del Instituto.

Cuadragésimo Primero.- Que con relación a los ciudadanos que se señala en el cuadro siguiente y de los cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso, la cancelación de su registro, se indica que los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, no solicitaron su registro como candidatos (as) a los cargos de elección popular siguientes:

Partido Político:	Cargo:	Nombre del candidato registrado:
Partido del Trabajo	Gobernador del Estado de Zacatecas	C. Jorge Grey Chávez
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Jalpa, Zacatecas.	C. Abel Casillas Flores
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Calera, Zacatecas.	C. Arturo García Felix
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.	C. Filomeno Pinedo Rojas
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.	C. José Guadalupe Larios Pérez
Partido del Trabajo	Presidenta Municipal al Municipio de Morelos, Zacatecas.	C. Lidia García Medina
Partido del Trabajo	Presidente Municipal al Municipio de Trancoso, Zacatecas.	C. Silvestre Cuevas Noriega
Movimiento Ciudadano	Gobernador del Estado de Zacatecas	C. Salvador Llamas Urbina
Movimiento Ciudadano	Diputado al IV distrito con cabecera en Guadalupe.	C. Alejandro Medina Sosa
Movimiento Ciudadano	Diputada al IV distrito con cabecera en Guadalupe.	C. Fátima del Rosario Hernández Castro
Movimiento Ciudadano	Diputada al VIII distrito con cabecera en Ojocaliente.	C. Irma Verónica Calzada Vázquez
Movimiento Ciudadano	Diputado al IX distrito con cabecera en Loreto.	C. Armando de la Rosa de Lira
Movimiento Ciudadano	Diputado al IX distrito con cabecera en Loreto.	C. Pablo César Sánchez Dávila
Movimiento Ciudadano	Diputada al X distrito con cabecera en Jerez.	C. Claudia Tatiana Vázquez Ojeda
Movimiento Ciudadano	Diputado al XIII distrito con cabecera en Jalpa.	C. Fernando Castro Becerril
Movimiento Ciudadano	Diputada al XV distrito con cabecera en Pinos.	C. Ma. del Refugio Pérez Cruz
Movimiento Ciudadano	Diputado al XVI distrito con cabecera en Río Grande.	C. Isaac Monreal Santos

Movimiento Ciudadano	Diputado al XVI distrito con cabecera en Río Grande.	C. Omero Almanza Santos
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.	C. Benjamín Pinedo Mayorga
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Trancoso, Zacatecas.	C. J. Ángel Villegas Bañuelos
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio del Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.	C. Javier Gálvez Gálvez
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Calera, Zacatecas.	C. Jhonatan Leonardo Martínez Ramírez
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Jalpa, Zacatecas.	C. Juan Carlos Ramírez Ortega
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.	C. Juan Carlos Rojas Félix
Movimiento Ciudadano	Regidor número 2 de la planilla del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.	C. Juan Cirilo Valdez García
Movimiento Ciudadano	Presidenta Municipal al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.	C. July Maribel Medina Alvarado
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Jerez, Zacatecas.	C. Luis Alberto Acevedo Venegas
Movimiento Ciudadano	Presidenta Municipal al Municipio de Villanueva, Zacatecas.	C. María Antonia Flores Escobedo
Movimiento Ciudadano	Presidenta Municipal al Municipio de Morelos, Zacatecas.	C. María Guadalupe Salas López
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.	C. Martín Luevano Cárdenas
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.	C. Nazario García Longoria
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	C. Oscar Juan Ortiz Trejo
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio del Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.	C. Ramón Márquez Rodríguez
Movimiento Ciudadano	Presidente Municipal al Municipio de Villa García, Zacatecas.	C. Roberto Chavarría Juárez

MORENA	Presidente Municipal al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	C. José Dolores Hernández Escareño
--------	--	------------------------------------

Caber señalar, que en los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román y el Plateado de Joaquín Amaro, el partido político Movimiento Ciudadano no registró planillas y listas a los cargos de elección popular.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 190, numeral 2, 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos; 43, numeral 1, 38, fracciones I, II, 50, 51, 52, 72, 73, 75 fracción III, 76, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 13 numeral 1, fracción III, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, numeral 1, 23, numeral 2, 29, 50, fracciones I, VI y VII, 127, 130, 136, numeral 1, 144 numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 146, 372, 373, 374, numeral 1, 392, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica y 12, 13, numeral 1, fracción I y 19 de los Lineamientos; este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Las multas determinadas en la parte conducente del Acuerdo INE/CG194/2016, serán pagadas al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones. Multas que se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la citada resolución haya causado estado.

SEGUNDO. Los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en el Acuerdo, según lo previsto en el artículo en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG194/2016, respecto al Partido del Trabajo, en el punto de acuerdo primero, incisos a), b) y c), Conclusiones 1 y 2 y respecto al partido político Movimiento Ciudadano, en el punto de acuerdo segundo, incisos a), b) y c), Conclusiones 1 y 2; se cancela el registro de los (as)

candidatos (as) señalados (as) en la parte conducente de los considerandos trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente del Instituto Electoral a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Acuerdo sobre la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG194/2016, respecto a las cancelaciones de los registros de las personas señaladas en la parte conducente de los considerandos trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de este Acuerdo, como candidatos a Diputados (as), Presidentes (as) Municipales y Regidores postulados por los partidos políticos Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de las multas y sanciones impuestas a los institutos políticos: Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano y MORENA, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo